

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 19 de enero de 1937, este Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "PALAHUA", domiciliada en la parroquia Montalvo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días el 27 de marzo, 14 y 18 de abril del 2008, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de un primer Reglamento Interno, así como el cambio de razón social, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 617 SFA/DOA/MAGAP de 22 de mayo del 2009, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente;

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno, así como el cambio de razón social de la Comuna "PALAHUA", por la de Comuna "PALAHUA EL CARMEN", domiciliada en la parroquia Montalvo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"PALAHUA EL CARMEN"**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- Constituyese la Comuna "PALAHUA EL CARMEN", domiciliada en la parroquia Montalvo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como una organización formada por todos los pobladores del caserío Palahua El Carmen, perteneciente a la parroquia Montalvo, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, unidas por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes trabajarán con una misma dirección en beneficio y desarrollo de la comunidad.

DE LOS FINES

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar el mejoramiento físico, económico, social, cívico y su participación activa en el desarrollo del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los habitantes, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social en casos de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras encargadas del desarrollo socio-económico de las organizaciones campesinas;
- f) Desarrollar labores educativas y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias, forestales, micro empresariales y así incrementar la producción y productividad;
- g) Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura;
- h) Establecer convenios con Instituciones Públicas y Privadas para la implementación de programas y proyectos de desarrollo agrícola, pecuario y agroindustrial;
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de la comunidad se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- j) Construir y mejorar establecimientos educacionales en la Comuna para la enseñanza formal de niños y adultos;
- k) Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna;
- l) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sustentable;
- m) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo);
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social y comercial, para evitar la migración;
- o) Crear una caja comunal solidaria que será administrada por las mujeres de esta comunidad bajo la supervisión del Cabildo; y,
- p) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda al mejoramiento social, económico y de infraestructura de nuestra comunidad.

CAPITULO II

LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comunidad en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro de la comunidad.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comunidad, en forma ordinaria se reunirá dos veces al por año en el mes de julio y diciembre; y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 vocales suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna, para luego someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de su aprobación;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos, previo dictamen del Cabildo;
- d) Fijar la cuota mensual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comunidad presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General;
- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONG's;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Cabildo;
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y aprobar los contratos relacionados por la comunidad, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente en cualquier época del año;

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la Comuna y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 8.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de la comunidad hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyos resultados se dará a conocer a la Dirección Técnica de Área de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y se extienda el nombramiento respectivo y el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la comunidad.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones de echo y de derecho que funcionen al interior de la comunidad, para formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comunidad, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estado Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas mas aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Todo comunero que no esté al día en sus contribuciones será excluido de toda ayuda que llegare a la comunidad;
- f) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- g) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando un patrullaje nocturno secreto, con la participación de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios, que serán dados a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- h) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- j) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la Caja comunal; y,
- k) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

DEL PRESIDENTE

Art. 10.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 17 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos comunales hasta por (USD 50,00) cincuenta dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Comuna; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 11.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva; y,
- b) Ayudar a la administración de la Comuna en todo cuanto cumple el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 12.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés de la Comuna;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comunidad; y,
- g) Las demás que se señalen en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento o sus superiores.

DEL TESORERO

Art. 13.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar al cabildo el informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;

- e) Velar porque en la Comunidad reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren a la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 16.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la Asamblea lo considere.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comunidad y que se encontraren registrados en el libro respectivo; y,
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comunidad y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 18.- Son derechos de los Miembros de la Comuna:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 19.- Son obligaciones de los Miembros de la Comuna:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento de la Comunidad;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria, artesanal y superior;

- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General del cabildo y su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunitario;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de superioridad para si y para todos los diligencias;
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la comunidad por mas de dos años, perderá los derechos; y,
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;
- k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo; y,
- l) Aportar la cantidad de **USD 3,60** anuales por persona mayor de 18 años para la caja de ahorro de la institución.

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.11 de la Ley de Comunas, también se efectuaré Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades;
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente el último Sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizará de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al Orden del Día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes y la intervención será máximo por tres veces;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comunidad, en general y de cada comunero, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comunidad.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la caja de la Comuna:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante legales, formarán parte del patrimonio de la comunidad;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja de la Comuna se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comunidad;
- c) Las cuotas ordinarias serán de USD 3,60 anuales, que pasarán a ser fondo comunal.

- d) Se procurará crear la Caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con pequeños préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente a un interés de acuerdo a la resolución tomada en Asamblea General.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- b) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo o a los integrantes de la Organización;
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas, promovidas por el cabildo, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
- e) Por propiciar o participar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúan en el mes de diciembre de cada año, se sancionará con el doble de la multa general;
- g) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño en el cargo o función encomendada;
- h) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, por el Cabildo o su Presidente;
- i) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios; y,
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna.

Art. 24.- Los comuneros que infrinjan la Ley, el Presente Reglamento Interno y que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal en privado por el cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de 4,00 dólares (cuatro dólares), de acuerdo a la gravedad y resuelto por la Asamblea General;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en las comisiones de las faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso, perderán todos los derechos de la Comunidad.

Art. 26.- Cuando se trate de exclusión de algún miembro de la comunidad, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y de todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

Art. 27.- Las controversias, suscitadas al interior de la Comuna, se arreglarán de conformidad con el Presente Reglamento Interno a dictarse y a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, legalmente reconocidos y cuya Acta deberá ser presentada a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quién tendrán la potestad definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Ningún miembro de la comunidad podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

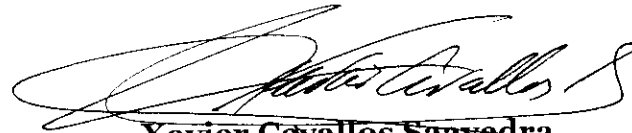
Art. 29.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería quién dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocadas por el Presidente del Cabildo.

Art. 30.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.

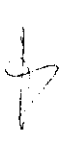
Art. 31.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comunidad y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas, que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 16 JUN. 2009



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.



MAL/MVB
MVC
10 JUN-09
HC. 290